



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-061-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, corresponde a la autoridad superior la aprobación de contratos. Habiéndose firmado los contratos administrativos número cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho y cincuenta guion dos mil dieciocho (50-2018) de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, contratos de *"ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN"*, ambos del evento de cotización número cero cuatro guion dos mil dieciocho (04-2018) identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos (7648200).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Artículos 13 y 14, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus reformas; y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procuraduría de los Derechos Humanos

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba: **a)** las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho; y **b)** las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número cincuenta guion dos mil dieciocho (50-2018) de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, contratos de "*ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN*", ambos del evento de cotización número cero cuatro guion dos mil dieciocho (04-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos (7648200).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, debiendo notificarse a la Dirección Administrativa para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.253.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 697601

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON 00/100.----

ANTE: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Para garantizar: a nombre de CANELLA, S.A. , el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA-GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (50-2018), de fecha 11 de Mayo del 2018 QUE SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el periodo comprendido del 11 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 14 de Mayo del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. – LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º. EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA-GUION DOS MIL DIECIOCHO
(50-2018) ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE
LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS -----**

En la ciudad de Guatemala, el once de mayo de dos mil dieciocho, **NOSOTROS:** Por una parte: **a) GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, cuya representación acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de nombramientos de personal, que contiene mi nombramiento como tal, y el Acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy debidamente facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el que el Procurador de los Derechos Humanos designa como Autoridad Administrativa Superior a la persona que ocupe el cargo de Director (a) Administrativo (a), facultándola a realizar todas aquellas acciones que correspondan a la normativa interna, los marcos legales y reglamentarios del Estado. En la calidad indicada, se me denominará en el presente contrato, como **LA CONTRATANTE**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte: **b) CARLOS SEDANO REYES**, de ochenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de

CANAL

Gloria Esperanza Maza Luna
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos

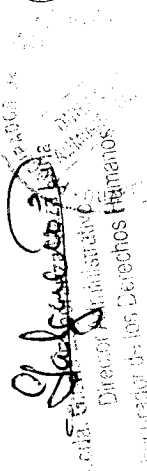


identificación número: dos mil seiscientos cincuenta y siete, espacio, cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve, espacio, cero ciento uno (2657 49549 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad mercantil denominada **CANELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con copia legalizada de la escritura pública número veinticinco de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, que contiene el **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** indicado, autorizada en esta Ciudad por el Notario Gregorio Secaida Urías, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, al número uno del poder ciento noventa y cuatro mil quinientos ocho guion E (194508-E) con fecha cinco de mayo de dos mil diez, por plazo indefinido; y en el Registro Mercantil General de la República al número seiscientos cuarenta y un mil noventa y cinco (641,095) folio ciento ochenta y cinco (185) del libro cincuenta y siete (57) de Mandatos, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, por plazo indefinido, encontrándose vigente. La entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente al número novecientos cincuenta y siete folio siete del libro cinco de Sociedades Mercantiles, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve; y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria -NIT- treinta y dos mil quinientos sesenta y uno guion nueve (32561-9), con domicilio fiscal en séptima avenida ocho guion sesenta y cinco zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, y al que en lo sucesivo se me denominará como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifestamos: a) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) ser de los datos de identificación personal indicados, que se tuvo a la vista la documentación relacionada; y, c) que las representaciones que se ejercitan, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato de **ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN** de la Procuraduría de los Derechos Humanos, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 38, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, y 42 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado; 7, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–; 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Forman parte de este contrato, los documentos del mismo, el expediente respectivo de la presente negociación, las bases de la cotización relacionada, la constancia de disponibilidad presupuestaria y cualquiera otra documentación pertinente. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** I) El Departamento de Almacén de la **Dirección Administrativa** de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante formulario de “Solicitud de Pedido y Remesa” número veintiún mil ochocientos treinta y siete (21837) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, solicitó que se efectuara la **ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN** de la Procuraduría de los Derechos Humanos. II) Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos de la cotización identificada con el número cero cuatro guion dos mil dieciocho (04-2018), los que fueron aprobados según Acuerdo Número: DA guion cero ocho guion dos mil dieciocho (DA-08-2018), emitido por la Directora Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, en los que se especifican los detalles de lo solicitado, nombrando asimismo, a la Junta de Cotización respectiva, según Acuerdo Número: DA guion cero diez guion dos mil dieciocho (DA-010-2018) de la Dirección Administrativa, el trece de marzo de dos mil dieciocho, integrada por servidores de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La relacionada Junta de Cotización, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho (26-03-2018), a las diez horas (10:00 horas), documentó en el Acta número diecinueve guion dos mil dieciocho (19-2018) del Libro de Actas de la Dirección Administrativa, que llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación NOG siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos (NOG 7648200). III) La Junta de Cotización ya mencionada, conforme Acta número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Libro citado, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho (04-04-2018), resolvió adjudicar parcialmente el evento de cotización número cero cuatro guion dos mil dieciocho (04-2018), **ADQUISICIÓN DE TONER Y**

CANELA



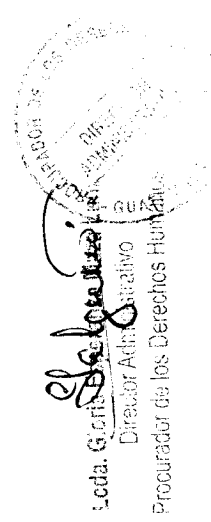
Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección Administrativa



TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN de la Procuraduría de los Derechos Humanos, adjudicando a la entidad denominada **CANELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el **lote número veintidós** requerido, contenido en las **Especificaciones Técnicas** de dicho Evento, que consta en la Sección Dos de las Bases de Cotización relacionadas, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,530.00)**. La referida adjudicación fue aprobada por la Directora Administrativa de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior de la misma, con fecha doce de abril de dos mil dieciocho (12-04-2018), según Acuerdo Número DA guion cero veintidós guion dos mil dieciocho (DA-022-2018); y formalizada bajo los términos y condiciones del presente contrato. **TERCERA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LO ADJUDICADO:** **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega de los tóner y tintas para equipos de impresión, del lote adjudicado, en una sola entrega, en la sede central de la Procuraduría de los Derechos Humanos en un plazo de diez (10) días contados a partir de que se le notifique la aprobación del presente contrato. La entrega deberá realizarse por medio de una comisión receptora nombrada para el efecto, por la autoridad administrativa superior de la Procuraduría. El acta faccionada por la comisión receptora aludida, se incorporará al expediente administrativo correspondiente. **CUARTA: DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los insumos adjudicados conforme lo establecido en las **Especificaciones Técnicas** que figuran en la Sección dos (2) de las Bases del Evento de Cotización Número cero cuatro guion dos mil dieciocho (04-2018), **ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN** de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las cuales ya son de su conocimiento y fueron aceptadas de su parte en la oferta que presentó, la que fue oportunamente adjudicada parcialmente por la Junta de Cotización respectiva, en la forma que ya se indicó. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato se computará a partir de la fecha en que se le notifique a **EL CONTRATISTA** la aprobación del mismo y la respectiva orden de compra. Al efecto, **EL CONTRATISTA** contará con un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha indicada, para realizar, en una sola entrega, en la sede central, a la Comisión Receptora nombrada para el efecto por la Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de

los Derechos Humanos, los insumos adjudicados. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** a) **Valor del contrato.** El valor total del presente contrato es de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,530.00)**, cantidad que incluye todos los impuestos y gastos necesarios. b) **Forma de pago.** El pago de los insumos se hará cuando éstos estén recibidos a entera satisfacción por el encargado del Almacén de la Procuraduría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** deberá emitir la factura correspondiente, a la que se le dará ingreso en el libro respectivo, haciéndolo constar mediante la boleta de ingreso al Almacén, firmándose de conformidad. Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a efectuar el pago en quetzales, mediante la modalidad de transferencia electrónica a cuenta, que realizará la Dirección Financiera de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. El monto indicado será pagado por **LA CONTRATANTE**, con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion doscientos sesenta y siete guion cero ciento uno guion once guion cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-03-00-267-0101-11-000-00), del presupuesto asignado a la Procuraduría de los Derechos Humanos en el presente año, y la que corresponda en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en su caso. **SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del servicio a entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los

CANELA



Lda. Graciela...
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos



Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** **EL CONTRATISTA** tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a **LA CONTRATANTE**, en su caso. **NOVENA: SANCIONES.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, o incurra en atraso de los servicios contratados, por causa que le sea imputable, se hará acreedor a una sanción pecuniaria conforme a los artículos 62 ó 62 BIS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **DECIMA:** **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA:** Yo, **EL CONTRATISTA**, bajo juramento, declaro que ni yo, ni mi representada, nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, que conforme al artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del presente contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 citado, lo haremos del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para nuestra inhabilitación, y de conformidad con la ley seremos responsables de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO.** Yo, **EL CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la póliza del seguro de caución de Cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; **d)** En caso de suspensión del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**, sin causa justificada; y **e)** Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA CUARTA: APROBACION:** Para que el presente Contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos los comparecientes que hemos leído íntegramente lo



escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Salguero
Leda. Gloria Esperanza Méza Luna
Directora Administrativa
Procurador de los Derechos Humanos

CANELA
S.A.